



DOCUMENTO METODOLÓGICO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACION DE BUENAS PRÁCTICAS Y LECCIONES APRENDIDAS DEL CONTROL SOCIAL EN LOS AMBITOS INTERNACIONAL Y TERRITORIAL CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR PROCESOS DE GESTION DEL CONOCIMIENTO CON LOS FUNCIONARIOS DE LA AGR.

INTRODUCCIÓN

Con la Constitución Política de 1991 se puede apreciar con total claridad que Colombia es un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, como lo son los Departamentos, los Municipios y las Zonas territoriales Indígenas, a partir de esta Norma superior y teniendo en cuenta que los fines esenciales del Estado según el Art. 2 de Nuestra Carta Política, básicamente consiste en servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución, igualmente uno de los aspectos más fundamentales para todos los Colombianos es que estamos sujetos a enaltecer a todos los miembros de la comunidad nacional, cumplir la Constitución y las Leyes, respetar los Derechos ajenos y no abusar de los propios, respetar y apoyar a la autoridades democráticas, defender y difundir los Derechos Humanos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del País y ante todo colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia y la Paz, desde el buen manejo y funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad que en palabras de este documento metodológico se traduciría en el control social de la gestión pública.

Con base en la anterior reflexión Constitucional, jurídica y Fiscal Administrativa se busca que a partir de las buenas prácticas y lecciones aprendidas del control social se fundamenta desde las normativas dentro de los ámbitos de veeduría, guía para el ciudadano sobre el control fiscal participativo, pautas para eludir errores recurrentes en la ejecución de programas de transparencia: lecciones aprendidas en la conformación de organismos anticorrupción; el estatuto anticorrupción, Ley 600/2000



por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; Ley 850/2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas; Ley 1474/2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la Gestión pública; como también el Código Disciplinario Único Ley 734/2002 y por último documentos Conpes, estrategia nacional de la política pública integral anticorrupción; desde esta fundamentación se elabora el presente documentos metodológico que busca procesos de gestión del conocimiento con los funcionarios de la AGR, que tiene dos ámbitos, el presentar los conceptos, características y fundamentos normativos para los funcionarios y servidores públicos que siempre deben tender hacia la excelencia del servicio y funcionamiento ético moral en su gestión pública, y como segundo presentar estrategias de las buenas prácticas y lecciones aprendidas del control social a la comunidad como medio eficaz para que todos los recursos y gestiones administrativas estén en conocimiento de toda la población y sirvan para que hagan vigilancia permanente para un funcionamiento oportuno, claro, expreso y eficaz, donde todos los recursos del Estado sean canalizados debidamente con toda la mayor transparencia.

El presente documento metodológico surge a partir de la prestación de los servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, para apoyar a la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la Auditoría General de la República, como contratista por parte de la Auditoría General de la República según contrato 103 de 2015 dando cumplimiento al mismo presente este documento metodológico de conformidad con lo establecido.

OBJETIVOS

- Analizar los conceptos, características y fundamentos normativos para los funcionarios y servidores públicos de la AGR que siempre deben tender hacia la excelencia del servicio y funcionamiento ético moral en su gestión pública.
- Presentar estrategias de las buenas prácticas y lecciones aprendidas del control social a la comunidad como medio eficaz para que todos los recursos y gestiones administrativas estén en conocimiento de toda la población y sirvan para que hagan vigilancia permanente, para un funcionamiento oportuno, claro, expreso y eficaz, donde todos los recursos del Estado sean canalizados debidamente con toda la mayor transparencia.
- Presentar los conceptos, características y fundamentos normativos para los funcionarios y servidores públicos que siempre deben tender hacia la excelencia del servicio y funcionamiento ético moral en su gestión pública.

Todos los colombianos tenemos el derecho de hacer vigilancia que comúnmente es llamada veeduría y control social que desarrolla los funcionarios y servidores públicos en la Gestión Pública.

Para esto es imprescindible que todos los que forman parte de la vigilancia que son todos los Colombianos, a estos se les deben capacitar a través de estrategias pedagógicas y metodológicas, por parte del Estado para que puedan conocer y entender los conceptos, características y fundamentos normativos de la gestión pública y de esta forma puedan ellos y ellas ejercer esa vigilancia como veedores dentro del ejercicio del control social.

La Carta Política de 1991 establece claramente los organismos de control que son instrumentos eficaces para el ejercicio como su misma palabra lo indica controlar los recursos, o sea fiscales, las actuaciones y conductas de todos los servidores y funcionarios públicos: la Contraloría General de la República, como también la Procuraduría General de la Nación, desde aquí y su normativa vigente se puede definir lo que es el control social; se denomina control social de la gestión pública al conjunto de prácticas participativas por medio de las cuales individuos u

organizaciones ejercen vigilancia sobre el desempeño de los agentes públicos y, en general, sobre desarrollo de la gestión pública y sus resultados, a fin de poner de presente las fallas existentes y proponer medidas que permitan resolverlas y mejorar los resultados de la gestión.

Como es bien sabido nuestra Constitución de 1991 en su Art. 1 establece claramente que Colombia es un Estado Social de Derecho, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, por tanto, la vigilancia o el control social surge desde la descentralización del Estado, el fortalecimiento de lo público y los procesos de democratización de la gestión pública.

Todos los colombianos estamos obligados a ejercer vigilancia o control social a la gestión pública de manera directa o indirecta y para esto es imprescindible tener en cuenta tres aspectos fundamentales:

- ✓ *un entorno socio-político favorable que consiste en que el Estado Colombiano debe brindarle a la población esa pedagogía y esa metodología desde el conocimiento de las normas para que pueda ejercer de manera clara y explícita el control, social como son conocimiento y alcances bajo procedimientos claros, unos mecanismos básicos de control para que puedan ejercer el manejo transparente de la gestión pública, buscar que todos tengan la voluntad y la capacidad para ejercer este control con conocimiento y todos los recursos sean canalizados para los proyectos a desarrollar, y que también es posible que este control lo ejerzan instituciones no gubernamentales para que ejerzan dicha vigilancia.*
- ✓ *La existencia de actores organizados, se entienden como tales aquellos individuos e instituciones u organizaciones sociales comprometidos con el control social de la gestión pública que deben estar dispuestos para ejercer esa vigilancia, que tengan un espíritu disponible y cuenten con todos los medios y gocen de un manejo técnico referente a los temas sobre el control social, buscando el éxito en esta vigilancia para el logro de impactos e interdependencia del control y que su único fin es el bien común y el propósito de contribuir a que la gestión pública sea eficiente, eficaz, democrática y transparente. Por tanto esta vigilancia o veeduría ciudadana o comunitaria está sentada en los principios democráticos, participativos*

que busque el bien común para todos, sin que este control social se desvirtúe en favor de los mismos servidores o funcionarios públicos.

- ✓ *Gozar de una motivación y espíritu veedor en cuanto a la gestión pública: el control social en la gestión pública tiene como único propósito defender todo el trabajo público y a la vez hacer vigilancia en el control público con el fin de verificar que las acciones del Estado sean protegidos y haya un buen desarrollo, es así que el control social se puede definir como una forma de participación que le permite a la gente determinar la convicciones en que se desarrolla la gestión pública a través del cómo, cuándo y dónde, mediante observaciones, testimonio, sugerencias y si es el caso entablar denuncias sean penales, fiscales o disciplinarias.*

METODOLOGÍA EN EL PRESENTE INFORME ACERCA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LECCIONES APRENDIDAS A APTIR DEL CONTROL SOCIAL EN LOS AMBITOS INTERNACIONAL Y TERRITORIAL

El informe presenta un enfoque metodológico desde el paradigma cualitativo social que busca que todos los servidores públicos o funcionarios públicos se informen desde la normativa nacional, regional e internacional, con respecto a la gestión pública, por tanto se parte del concepto de:

Gestión pública: con base en la normativa vigente se puede conceptualizar como el conjunto de actividades exclusivas a realizar los Derechos Públicos que se desarrollan mediante procesos de planeación, ejecución y evaluación por parte del Estado, a fin de resolver necesidades mediante generación de bienes y servicios sobre la base de mateas acordadas democráticamente contando con los recursos y bienes públicos necesarios. Es importante saber que esta actividad debe contar con las diferentes ramas y entidades públicas o empresas privadas, organizaciones sociales y no gubernamentales en mutua ayuda para que se ejerza una vigilancia y control.

Principios y normas para el control social: A partir de la Constitución de 1991, el control social se establece en los Arts. 40, 103 y 270, donde claramente la comunidad o a población colombiana puede ejercer vigilancia y

control social a la gestión pública; la Ley 136/1994 Régimen Municipal y que a partir de Nuestra Constitución es sus Arts. 311 al 319 permite a los personeros para que promuevan la conformación de veedurías ciudadanas como también Cabildos y Juntas Administradoras Locales; la Ley 134/1994 o Ley de mecanismos de participación concibe las veedurías ciudadanas en todos los niveles territoriales que busca el control social contra la corrupción.

Normas para el control social: la Ley 489/1998 establece y ordena a la Administración Pública desarrolle su gestión conforme con los principios de la democracia participativa a través de audiencias públicas para el ejercicio del control social o rendición de cuentas y así buscar correctivos pertinentes al evaluarlas y dado el caso hacer observaciones que se requieran.

Es importante tener en cuenta que existe otros aspectos de control social como son la salud, la educación y los servicios públicos, en cuanto a la salud la Ley 100/1993 y sus Decretos 1416, 1757/1994; en educación la Ley 115/1994; y en servicios públicos la Ley 142/1994.

Control social desde veedurías ciudadanas: de acuerdo con la Constitución Política en su Art. 270y la Ley 850/2003 se reglamentó las veedurías ciudadana, como mecanismo democrático de representación que les permite a los ciudadanos o a las organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, Administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control.

Su organización: 1).acuerdo interno entre las organizaciones interesadas. 2). Nombrar unos coordinadores. 3). Establecer funciones y responsabilidades. 4) crear grupos de trabajo y diseñar actividades. 5) establecer el tiempo para ejercer el control social y dado el caso una investigación. 6) indicar claramente cómo se va a evaluar su gestión y ejercer seguimiento a lo programado, tener en cuenta reuniones y visitas y pronunciamientos al final.

Para el ejercicio del control social es necesario que en un principio se cuente con un control institucional que comúnmente es llamado por la misma norma control interno para examinar el ejercicio de la misión de la institución



buscando que se lleve a cabo una adecuada aplicación de procesos de planeación y gestión calificada. Por tanto es importante la Inspección y Vigilancia por parte de las diferentes entidades del Estado como son las Superintendencias Nacionales que tienen como propósito vigilar la prestación de un servicio o actividad tanto de funcionarios como de particulares, como lo son las Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Nacional de Salud. Posterior a este control está establecido en Nuestra Constitución Política en su Art. 275 el Ministerio Público o el Procurador General de la Nación que de conformidad con la Ley 734/2002 ejerce las actuaciones y conductas de los servidores y funcionarios del Estado, es así que la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales y Distritales se ocupan del control disciplinario, es decir de la conducta de los servidores públicos o servidores del Estado.

También en Nuestra Constitución en su Art. 267 establece la Contraloría General de la República, quien ejerce la vigilancia, la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, por tanto las Contralorías Regionales también están encargadas de evaluar la forma como las entidades usan el dinero que se les asigna y los resultados que obtienen a partir de criterios de eficiencia, economía, equidad, valorando los costos inclusive los ambientales.

Existen en Nuestra Constitución Política de 1991 mecanismos para el control social como: consulta previa, audiencia pública y Derecho de Petición.

Estos mecanismos son importantes y de gran utilidad para el ejercicio y seguimiento a la gestión pública, ya que los veedores ciudadanos tienen el derecho a obtener información clara, completa y oportuna sobre las inversiones y programas públicos, dentro de la administración.

La consulta previa está contemplada en el Art. 20 de nuestra Constitución, reglamentado por el Art. 2 Decreto 2139 /1992, que tiene como fin conocer y opinar sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de la administración. En cuanto a la consulta previa solo lo pueden hacer de conformidad con la Ley los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Directores, Presidentes o gerentes de entidades



descentralizadas, las superintendencias y los jefes de entidades. La audiencia pública es uno de los pasos del proceso de contratación Estatal por licitación pública Ley 80/1993 y consiste en un acto de información a ciudadanos de las condiciones de un contrato u otros asuntos administrativos. En ellos pueden intervenir las corporaciones de elección popular, las personerías, Contralorías, Veedurías y cualquier persona que desee asistir.

El Derecho de Petición está contemplado en el Art. 23 de nuestra Constitución Política de 1991, según Ley 1755/2015 regulado por el Código Contencioso Administrativo. El Derecho de Petición es un Derecho Fundamental que tienen todas las personas para ejercer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplan una función pública, con el fin de que sean resueltas y de una forma inmediata. Todas las personas que tengan un interés general o particular puede solicitarla, quien recibe un Derecho de Petición está obligado a dar una respuesta de fondo, a resolver efectivamente los interrogantes, suministrar la información correspondiente. De no ser así el funcionario incurre en causal de mala conducta y podría ser despedido, incluso ser acusado de cometer delito. Esta petición puede ser negada siempre y cuando se expongan los motivos de decisión. El Derecho de Petición no sirve para obtener información de documentos sometidos a reserva por la Ley. Este Derecho de Petición debe ser respondido en 15 días hábiles sea de interés general o particular, en cuanto si es de consulta 30 días hábiles, y si es solicitud de copias 10 días hábiles. El silencio administrativo cuando este es negado y es definido por la Ley y dado el caso se puede instaurar una acción de tutela ante cualquier Juez.

Mecanismo para corregir la función pública: los veedores ciudadanos pueden ayudar a prevenir y corregir los principales riesgos de la administración pública, la gestión deficiente, la corrupción teniendo en cuenta los siguientes mecanismos jurídicos: la Acción Popular, la Acción de Tutela, la Acción de Cumplimiento, la Denuncia y la Queja.

La Acción popular es un mecanismo para la defensa y protección de los Derechos e intereses colectivos, es decir de aquellos que afectan el patrimonio,

el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública, está establecido en la Constitución Política en su Art. 88 y en la Ley 472/1998.

Derechos e intereses colectivos: derechos relacionados con la protección del medio ambiente, público y la seguridad y los servicios públicos y sociales y los del patrimonio cultural. **La Acción de Tutela** es un mecanismo que cualquier persona puede instaurar ante cualquier Juez, la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales cuando éstos son amenazados o violados por una autoridad pública o por particulares, está contemplada en el Art. 86 de la Constitución Política de 1991 y por los Decretos 2591/1991 y 306 de 1992. **La Acción de Cumplimiento** es un mecanismo Constitucional contemplado en el Art. 87 de la Constitución Política de 1991 y bajo la Ley 393/1997, que tiene como fin único la protección de los derechos que buscan atacar el incumplimiento de Normas, Leyes, Decretos, Actos Administrativos, Deberes y obligaciones de la Administración Pública. Este mecanismo Constitucional Jurídico sirve para hacer cumplir una Norma o un Acto Administrativo que imponen deberes y obligaciones a una entidad que está reacia a cumplirlos. Para poder iniciar este trámite es imprescindible haber solicitado el cumplimiento de esa Ley a la entidad y que ésta se haya mantenido en el incumplimiento o no haya respondido dentro de los 10 días siguientes a la solicitud impetrada. **Denuncia** es el derecho que tiene toda persona de instaurar ante la autoridad competente aquellos hechos que constituyan un delito, es decir una infracción a la Ley Penal, conforme al Código de Procedimiento Penal Ley 906/2004 y Código Penal Colombiano Ley 599/2000. Igualmente la denuncia está contenida en sus Arts. 25, 27, 28, 43 y 327 del Código de Procedimiento Penal y los delitos contra la administración Pública están contemplados en el Art. 133 y siguientes en el Código Penal Colombiano. Las conductas denunciables en cuanto a la gestión Pública tema de este informe metodológico son el peculado, la Concusión, el cohecho, celebración indebida de contrato, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, prevaricato, abuso de autoridad, revelación del secreto, empleo ilegal de la fuerza pública, abuso de la función pública, asesoramiento ilegal; con estos delitos cualquier servidor público o funcionario

público al instaurar una denuncia penal, disciplinaria o fiscal puede ser investigado y se apliquen correctivos para evitar la corrupción, para controlar los abusos y no continúen con este tipo de medidas contrarias a la Ley y a la Gestión Pública. **La queja** es otro mecanismo jurídico contemplado en la Ley 200/1995 que consiste en la inconformidad o insatisfacción que presenta una persona con relación a una conducta indebida de uno o varios servidores públicos, por la manera como laboran dentro de sus funciones, por tanto la queja sirve para evitar y corregir conductas, elevar sanciones, multas, de suspensión, destitución según el caso. Las quejas se presentan ante la personería, la Procuraduría o la Veeduría si estos son servidores o funcionarios Públicos. **Mecanismos de participación política** es otro medio jurídico que a través de la Ley 134/1993 establece la participación y que incluso está contemplada en nuestra Constitución Política para que la población intervenga en la toma de decisiones políticas y parten del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a continuación los mecanismos de participación: la iniciativa popular, el referendo, la revocatoria del mandato, el plebiscito, la consulta popular y el cabildo abierto. Con este mecanismo jurídico de la iniciativa popular Legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de acto legislativo, que consiste en la reforma a la Constitución o de la Ley ante el congreso de la República, de ordenanzas ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales. Los diferentes proyectos que se sometan son debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación pública correspondiente. **Los indicadores para el control social** la medida como indicador permite conocer el avance de los componentes de un proyecto teniendo en cuenta sus objetivos y propósitos, a partir de sus metas el tiempo y los recursos. **Los pasos para el control social** son: 1. que se va a vigilar y controlar, 2. obtener la información necesaria, 3. analizar y a la vez comparar la acción realizada con la programada, tener en cuenta las calidades de la obra según las necesidades, el impacto ambiental, las necesidades de la población 4. Elaborar un informe con la ayuda de la

veeduría teniendo en cuenta las diferentes observaciones o sugerencias y si es necesario, presentar peticiones respetuosas, denuncias y demandas. 5. Hacerle seguimiento permanentemente a estas sugerencias o peticiones respetuosas, de conformidad con las diferentes respuestas a esas actuaciones administrativas y por último presentarle a la comunidad un informe metodológico completo a cerca de lo desarrollado o el resultado de las mismas.

Es importante tener en cuenta que a nivel internacional Colombia como Estado parte de muchos Tratados, Convenios, Convenciones y Protocolos, está sujeta o de alguna manera limitada ejercer internamente el manejo Político Administrativo desde lo jurídico de manera independiente, pues claramente el boque de Constitucionalidad en su Art. 93 establece de una u otra forma la Vigilancia en cuanto a los Derechos Humanos, inclusive en estado de excepción, no se pueden limitar pues como es bien sabido los Derechos Humanos son universales, indivisibles, como los son los Derechos Políticos, civiles, sociales, culturales y los Derechos Colectivos, por tanto la Gestión Pública en su integralidad también forma parte dentro de todos estos tratados cuando todo servidor o funcionario público en su gestión pública, en el desarrollo de proyectos deben estar enmarcados de manera oportuna, pertinente y transparente.

Se considera necesario que estos conceptos, características y elementos jurídicos fueran proyectadas a todos los servidores públicos en especial a los de la AGR como buenas lecciones aprendidas, para un mejor desarrollo y progreso en la gestión pública que es el corazón de la administración hacia la excelencia.

- ✚ Presentar estrategias de las buenas prácticas y lecciones aprendidas del control social a la comunidad como medio eficaz para que todos los recursos y gestiones administrativas estén en conocimiento de toda la población y sirvan para que hagan vigilancia permanente para un funcionamiento oportuno, claro, expreso y eficaz, donde todos los recursos del Estado sean canalizados debidamente con toda la mayor transparencia.

Con base en el punto anterior desarrollado se complementa las lecciones aprendidas en este segundo punto cuando se busca y se pretende diseñar e implementar proyectos para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, como se puede observar en el caso colombiano que hace falta que los entes de control social ejerzan mayor vigilancia, pues los resultados a la fecha de hoy son bastante negativos, por cuanto a través de los medios de comunicación aflora la corrupción administrativa y nadie ve, nadie escucha y nadie dice nada. Es así que hace falta que existan en el Estado Colombiano mayores organizaciones o instituciones que ayuden a prestar vigilancia para que la gestión pública y los recursos que son destinados a proyectos de desarrollo sean canalizados con eficacia y honradez. En el caso de nuestra región de América Latina se observa que existen países tanto de Centro América como de Sur América, que ya vienen ejerciendo asistencia técnica en entidades públicas como los sistemas integrados de control financiero, los sistemas estandarizados de control interno, desde unos estatutos éticos para mejorar administrativamente y aumentar la competitividad, igualmente la asistencia a grupos civiles para que haya un mayor monitoreo y vigilancia de las acciones del gobierno y así sancionar los malos resultados.

Las lecciones aprendidas de la auditoria social a partir de este documento metodológico, permite que exista estrategias de las buenas prácticas dentro de la gestión pública con el propósito que todos los proyectos que se desarrollen lleguen a la concesión del éxito, donde los recursos objetos de estos sean canalizados de manera transparente, por tanto este programa metodológico inicia desde la implementación y diseño de proyectos para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, donde toda la comunidad se beneficia del desarrollo de las obras y de su inversión, sin embargo el pionero de estas obras en un caso concreto seria el gobierno de turnos o los gobiernos de los diferentes estados o naciones, pues como es bien sabido a nivel internacional existen instituciones que hacen esa auditoria social o vigilancia a los diferentes gobiernos en sus proyectos, como por ejemplo el código Iberoamericano de la ética judicial, programas de transparencia que busca que todos los recursos lleguen a su fin, situación que el estado colombiano ya fue implantado por la presidencia del presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON y que busca asistencia técnica en entidades públicas con



sistemas integrados de control financieros, sistemas estandarizados de control interno, código de ética, mejoras administrativas para aumentar la competitividad, con la ayuda de la sociedad civil, ONGs que puedan llevar a cabo una vigilancia especial que traduciríamos en veedurías para corregir y si es necesario instaurar quejas, denuncias y sanciones, toda vez que todos los colombianos gozamos del acceso a la información como lo contempla su Art. 20 de Nuestra Constitución Política, como propósito para mejorar la gestión pública.

El programa metodológico en la gestión pública debe contar básicamente con el objetivo de la vigilancia o control social, quién lo va a ejecutar? en cuánto tiempo?, qué recursos se necesitan?, cómo y quién hace seguimientos a las recomendaciones y denuncias presentadas?, cómo y quién informa a la comunidad?, cómo evaluar los resultados de la auditoría?

A partir del contexto Colombiano las lecciones aprendidas, tipo de veeduría son catalogadas las iniciativas populares que consisten en aquellas experiencias de individuos u organizaciones de estratos bajos o medio- bajos de la población, en referencia a proyectos concretos, desde los diferentes comités de veeduría constituida por los líderes cívicos; también las iniciativas Institucionales que consiste en esas experiencias de las organizaciones como las ONGs, Instituciones de educación superior, los medios de comunicación social, para mirar el desarrollo de la gestión tanto local, regional o nacional, que en pocas ciudades del país se lleva a cabo. Esas lecciones aprendidas dentro del marco jurídico, muchas veces los espacios de control social en la gestión pública no se ve bien supervisada o no se hace veeduría, pues si se mira la normativa no se logra, ya que la corrupción administrativa, el soborno y otro tipo de delitos no son sancionados a tiempo y por norma prescriben o caducan

CONCLUSIÓN



Las veedurías y el control social de la gestión pública a partir de las lecciones aprendidas de la auditoría social buscan como fin único el desarrollo de una metodología para el beneficio de la población, cual es el objeto del presente documento metodológico que consiste en presentar buenas prácticas y lecciones aprendidas del control social en el ámbito internacional, nacional y territorial, con el propósito de realizar procesos de gestión del conocimiento con los funcionarios de la AGR. Este informe concluye con dos partes fundamentales la cual indica que todos los funcionarios y servidores públicos deben estar capacitados a cerca de toda la normativa para la gestión pública y que la experiencia vivida a través de las lecciones aprendidas sirva para el mejoramiento del servicio público, y que la transparencia es el eje fundamental en la gestión pública.

Las lecciones aprendidas desarrolladas en este documento metodológico desde un enfoque social parte de iniciativas populares, iniciativas institucionales con el propósito de mirar las experiencias de la gestión pública, de las organizaciones de los diferentes estratos con base en los proyectos específicos a través de los comités de veeduría conformados por los líderes cívicos, por tanto es necesario que este documento metodológico con toda la normatividad vigente tanto Municipal, regional, nacional e internacional permitan que tanto los funcionarios de la AGR y la comunidad ejerzan un desarrollo político social y económico para el bienestar de la ciudadanía.